

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAEN)

Anuncio de bases. 3.044

AYUNTAMIENTO DE BERJA (ALMERIA)

Anuncio de bases. 3.051

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA.
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

Anuncio de bases. 3.053

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

Anuncio de bases. 3.056

Anuncio de bases. 3.058

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TOJAR
(CORDOBA)**

Anuncio de bases. 3.061

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE CORDOBA**

Anuncio. (PP. 753/95). 3.062

**SDAD. COOP. AND. CONFECCIONES
DEPORTIVAS DE POZOBLANCO**

Anuncio. (PP. 707/95). 3.062

SDAD. COOP. AND. SOL Y NIEVE

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. (PP. 750/95). 3.063

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 28 de marzo de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Residuos Sólidos Urbanos, S.L., encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.», encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 15 de abril de 1995, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad; la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal

del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.» encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Marbella, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.» encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 15 de abril de 1995, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los puros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

Turno de mañana:
14 Trabajadores y .5 vehículos con sus respectivos conductores.
1 Capataz.

Turno de noche:
11 Trabajadores y 4 vehículos con sus respectivos conductores.
1 Capataz.

Limpieza viaria:
Turno de mañana: 22 Trabajadores; 1 capataz.
Turno de tarde: 6 Trabajadores; 1 capataz.

Taller: 1 Trabajador.
Vertedero: 1 Maquinista.

Estos servicios se realizarán prioritariamente en:
Centros Sanitarios.
Centros Educativos y
Mercados, Pescaderías y Cementerio.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se autoriza a don Juan Bosco Castilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría, en el Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), en régimen de acumulación.

El Municipio de El Guijo (Córdoba) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1995, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría, a favor de don Juan Bosco Castilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) perteneciente asimismo a la provincia de Córdoba.

La petición formulada por el Ayuntamiento de El Guijo para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de junio.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único: Autorizar la acumulación de la función del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba) a don Juan Bosco Castilla Fernández, N.R.P. 75699679 68 A3015, Secretario del Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba).

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 4 de marzo de 1995, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor de la misma a don Francisco Ruiz de la Rúa.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 22 de abril de 1994 (BOE de 21 de mayo de 1994), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de la atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según la disposiciones legales vigentes, a:

Don Francisco Ruiz de la Rúa, en el Area de Conocimiento de Economía Aplicada adscrito al Departamento de Economía Aplicada (Matemáticas).

Málaga, 4 de marzo de 1995.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1995, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra